



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

N° 209 -2023-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 23 de agosto del 2023

VISTOS:

El Expediente N° 22-000140-002 que contiene el Informe de Órgano Instructor N° 006-2023-OI-OA/HEVES de fecha 17 de julio del 2023, la Carta N° 008-2022-OI-OA/HEVES, el Informe de Precalificación N° 066-2022-STOIPAD-OGRH/HEVES, Acta de Audiencia Oral de fecha 09 de agosto de 2023 y demás documentos que obran en el expediente administrativo de la servidora Sulai Milouska Chacón Córdor; y,

CONSIDERANDO:

Que, la servidora Sulai Milouska Chacón Córdor, identificada con DNI N° 70434851, fue contratada como Jefe de la Unidad de Logística del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato CAS N° 004-2020, la misma que inició la prestación laboral el 14 de abril del 2020 y culminó el 02 de noviembre de 2021;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante el Oficio N° 365-2021-UL-OA-HEVES, de fecha 14 de diciembre de 2021 (fs.581-Tomo 1, parte 2), la Jefatura de la Oficina de Administración, remitió a la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional, documentación en razón a la designación de funciones del Responsable del Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística del HEVES del periodo 2020;

Que, a través del Oficio N° 110-2021-OCI/HEVES (fs.530-Tomo 1, parte 2), el Jefe del Órgano de Control Institucional del HEVES, comunicó al Director Ejecutivo del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, la remisión del Informe de Control Específico N° 011-2021-2-6356-SCE, de fecha 30 de diciembre de 2021 (fs.466-529, Tomo 1, parte 1 y 2), referido a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS AUDITORES PARA LA UNIDAD DE SEGUROS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR" del periodo de 10 de marzo de 2020 al 06 de agosto de 2020;

Que, con el Memorando N° 002-2022-MPIR-IC-HEVES (fs. 535 -Tomo 1, parte 2), la Licenciada ISABEL JULIA LEÓN MARTEL, Funcionaria Responsable del Monitoreo del Proceso de Implementación de las Recomendaciones Formuladas en los Informes de Control del HEVES, traslado el informe al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para ser remitido a la secretaria técnica;

Que, mediante la Nota Informativa N° 009-2022-ADQ-UL-HEVES (fs.200-Tomo 2, parte 1) el servidor Christian J. Orosco Cruz, Responsable del Área de Adquisiciones, remitió a la



secretaría técnica la Orden de Servicio, Nota de requerimiento, Término de Referencia y pedido SIGA de la empresa Services and Health Perú S.A.C. – SHEALTH Perú S.A.C.;

Que, mediante la Nota Informativa N° 917-2022-UL-OA-HEVES (fs.803 -Tomo 2, parte 3), de fecha 30 de marzo del 2020, el Jefe de la Unidad de Logística remitió a la secretaría técnica documentación respecto a la contratación de la empresa SERVICES AND HEALTH Perú S.A.C. – SHEALTH Perú S.A.C., y acerca del responsable de programación;

Que, obra entre los actuados la Carta N° 001-2022-CJOC-ADQ-ULO-HEVES, de fecha 29 de abril de 2022 (fs. 577), según la cual el Responsable de Adquisiciones de la Unidad de Logística, remitió a la Secretaría Técnica, las Órdenes de Servicio: N° 0001760, 0001761, 0001762, 0001763, 0001764, 0001765, 0001766, 0001767, 0001768 y 0001769 (fs.557-575 -Tomo 1, parte 2), y el Memorando N° 009-2021-ULO-OAD-HEVES (fs.555 -Tomo 1, parte 2);

Que, asimismo, obran en el presente como medios de prueba considerados en la apertura del PAD, lo siguiente:

- OFICIO N° 365-2021-UL-OA-HEVES.
- ANEXO 4 ACTA DE CONFORMIDAD A LA ORDEN DE SERVICIO N°1770, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2020, A NOMBRE DE EMPRESA SERVICES AND HEALTH PERÚ SAC – SHEALTH PERÚ SAC.
- ANEXO 4. ACTA DE CONFORMIDAD A LA ORDEN DE SERVICIO N°1758, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2020, A NOMBRE DE VICTOR RAUL MENA NAVARRO.
- ANEXO 4. ACTA DE CONFORMIDAD A LA ORDEN DE SERVICIO N°1759, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2020, A NOMBRE DE CHARLES EDWAR PADILLA GALVEZ.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 7158, 7159, COMPROBANTE DE PAGO N° 7676 y 7677, COMPROBANTE DE PAGO N° 7439 y 7440
- ACTA DE RECOPIACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION N° 018-2021-OCI-HEVES/SCE.
- ACTA DE ENTREVISTA Y REQUERIMIENTO DE INFORMACION N°002-2021-OCI- HEVES/SCE, adjunto CORREO ELECTRONICO N° 024-2021 UIS- HEVES.
- ACTA DE ENTREVISTA Y RECOPIACION DE INFORMACION N° 001-2021-OCI-HEVES/SCE.
- OFICIO N°573-2021-SIS/GMR CEN MED, adjunto INFORME N° 007-2021-SIS/GMR CEN MED/EVGR.
- ARGUMENTOS JURIDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD PENAL
- ARGUMENTOS JURIDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL NO SUJETA A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORIA.
- INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 011-2021-2-6356-SCE, SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD- HEVES.
- ANEXO 01. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN. PERIODO 03 -17 DE JUNIO 2020.
- INFORME N° 001-2020-VRMN.
- INFORME N° 002-2020-CEPG.
- INFORME N° 004-2020-JPIC.
- INFORME N° 004-2020-VRMN.
- INFORME N° 003-2020-KPC.
- INFORME N° 005-2020-CEPG.
- ORDEN DE SERVICIO N°0001770-2020 y su TDR.
- ORDEN DE SERVICIO N°0001759-2020 y su TDR.
- ORDEN DE SERVICIO N°0001758-2020 y su TDR.
- NOTA INFORMATIVA-REQUERIMIENTO N° 027-USEG-HEVES.
- NOTA INFORMATIVA-REQUERIMIENTO N° 024-2020-USEG-HEVES.
- MEMORANDO N°0009-2020-ULO-OAD-HEVES.
- CARTA N° 001-2022-CJOC-ADQ-ULO-HEVES.
- MEMORANDO N°004-2020-ULO-OAD-HEVES.

Que, con fecha 28 de setiembre de 2022, se notificó a la servidora Sulai Milouska Chacón Condor, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a través de la Carta N° 008-2022-OI-DE-HEVES de fecha 15 de setiembre de 2022;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 23 de agosto del 2023

Que, a través del escrito de fecha 18 de julio de 2022, la servidora Sulai Milouska Chacón Condor, Jefe de la Unidad de Logística, presento los descargos de ley;

FALTA IMPUTADA Y NORMA VULNERADA

Que, se atribuye a la servidora Sulai Milouska Chacón Condor en su desempeño como Jefe de la Unidad de Logística en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, habría incurrido en los siguientes hechos:

- a) *No observó la falta de indagación de mercado en la que incurrió el servidor, bajo su dirección, Christian Juan Orosco Cruz, como Responsable del Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística; acción necesaria para la obtención de la mejor propuesta económica en beneficio de la entidad, a fin de establecer el valor referencial de la contratación de una empresa para brindar servicios de médicos auditores, así como la contratación de locadores de servicio (terceros), requeridos ambos por la Unidad de Seguros del HEVES.*
- b) *No observar que se hizo un requerimiento duplicado en cuanto a servicio de auditores para la Unidad de Seguros, hecho que se advierte en los requerimientos generados con Nota Informativa-Requerimiento N° 027-USEG-HEVES para la contratación del servicio de TRES (03) MÉDICOS AUDITORES para la Unidad de Seguros del HEVES, sin observar al ÁREA USUARIA su falta de justificación del porqué requería dicha contratación, pese haber solicitado previamente, mediante Nota Informativa-Requerimiento N° 024-2020-USEG-HEVES, la contratación de una empresa para prestar el mismo servicio y durante el mismo tiempo.*
- c) *No advirtió oportunamente, que la empresa Services and Health Perú S.A.C.- SHEALTH Perú S.A.C., al momento de presentar su propuesta, incluía en su personal de profesionales asistenciales, a los médicos Víctor Raúl Mena Navarro y Charles Edwar Padilla Gálvez, los cuales también prestaron sus servicios, simultáneamente, como locadores de servicio (de forma individual) en el HEVES; tal y como consta en las Órdenes de Servicio N° 0001758 y N° 0001759, de fecha 3 de junio de 2020, situación que de haberse verificado oportunamente, habría evidenciado el alto riesgo de incumplimiento del objeto de las órdenes de servicio como en efecto ocurrieron; así como el perjuicio económico que ocasionaron a la entidad en base a lo siguiente: Referenciándose la Orden de Servicio N° 0001770 de fecha 3 de junio de 2020, que acredita que se contrató a la empresa Services and Health Perú S.A.C. - SHEALTH Perú S.A.C. para prestar el servicio de médicos auditores en el periodo del 3 al 17 de junio de 2020 y al mismo tiempo, se contrató como locadores de servicios (terceros) a los M.C. Víctor Raúl Mena Navarro y Charles Edwar Padilla Gálvez, de forma individual mediante Ordenes de Servicio N°0001758 y N°0001759 (mismo periodo) para prestar sus servicios al HEVES como médicos auditores; no obstante, trabajaron para la empresa Services And Health Perú S.A.C.-SHEALTH Perú S.A.C., en el mismo periodo, realizando la misma función en la entidad.*



Que, en ese sentido, la Jefa de la Unidad de Logística, servidora Sulai Milouska Chacón Córdor, no supervisó la suscripción de estas órdenes de servicio que tenían el mismo objeto, no evitó el riesgo de incumplimiento de las funciones designadas en los TDR, como finalmente ocurrió, originando que se genere perjuicio económico a la Entidad;

Norma Jurídica Vulnerada:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil, **“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:**

Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.

Artículo 85°. Faltas de Carácter disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

“(…)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Concordante con la función establecida en el literal d) y e) del artículo 19° del Manual de Operaciones del HEVES, aprobada a través de la Resolución Jefatural N° 381-2016 de 27 de mayo de 2016, que establece lo siguiente:

(…)

d) *Supervisar el cumplimiento de los contratos de (...) prestación de servicios.*

e) *Realizar la indagación de mercado para la determinación del valor referencial. (...).*

Asimismo, habría incumplido con lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, como se deduce de la norma prescrita a continuación:

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(…)

Artículo 10. Supervisión de la entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(…)

Artículo 18. Valor referencial y Valor estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización. (...);

Que, se advierte que la servidora Sulai Milouska Chacón Condor, en el momento de los hechos se encontraba como Jefe de la Unidad de Logística del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, siendo los fundamentos y medios de prueba los siguientes:

Que, en el presente caso y de los actuados se tiene que, con la Nota Informativa-Requerimiento N° 024-2020-USEG-HEVES de fecha 04 de mayo de 2020 obrante a (fs.361-Tomo 1, parte 1), el Jefe de la Unidad de Seguros, solicitó al Jefe de la Oficina de Administración, Abogado Gerardo David Riega Calle, la contratación de una empresa para prestar el servicio de médicos auditores en dicha unidad por el plazo de 15 días, como lo





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 23 de agosto del 2023

demuestra el siguiente TDR:

CUADRO N° 01

Cuadro elaborado por el OCI en su ICE N° 011-2021-pág. 6 de 32- (fs.522-Tomo 1, parte 2)

TDR para la contratación de una empresa para prestar servicios de médicos auditores
(...)
5. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN
Contratar una empresa para prestar servicios médicos auditores para realizar auditoría en sus dos líneas de acción (concurrente y auditoría electrónica) de las prestaciones de salud (ambulatorias, de hospitalización y emergencia), brindadas a los pacientes financiados por IAFAS en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador.
(...)
6.1. ACTIVIDADES-PRODUCTO
a. Participar de las auditorías simultáneas a las visitas médicas de las salas de hospitalización de pacientes infectados por coronavirus (COVID-19), a través de reportes a distancia, soportado con Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).
b. Realizar la auditoría concurrente de las prestaciones de hospitalización e internamiento, de acuerdo a los turnos y servicios indicados.
c. Realizar la auditoría de las prestaciones con alta de la hospitalización e/ internamiento, de acuerdo a los turnos y servicios indicados.
d. Realizar la auditoría de las prestaciones con pre alta de la hospitalización e internamiento, de acuerdo a los turnos y servicios indicados.
e. Realizar la auditoría electrónica de las prestaciones de salud, de acuerdo a los turnos y servicios indicados.
f. Realizar reconsideración de prestaciones observadas por las IAFAS, de acuerdo a la distribución realizada.
g. Realizar la auditoría de las solicitudes de ampliación de coberturas a las IAFAS respectivas, según correspondan.
h. Realizar la validación y autorización de servicios priorizados (visado), de acuerdo a los turnos y servicios indicados.
i. Análisis de las prestaciones observadas en SIGEPS y el registro de las correcciones directamente en los aplicativos del SIS.
j. Identificación y descripción de los problemas que conllevan a que las prestaciones brindadas tengan riesgo de no ser reconocidas para efectos de pago, así como la descripción de las propuestas de mejora.
7. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
(...)
b. Plazo
El proveedor se obliga a prestar las actividades descritas en los presentes términos de referencia por el periodo de hasta quince (15) días calendarios de emitida la orden de servicio, donde realizará la sumatoria de 30 turnos de 12 horas y 8 turnos de 24 horas o el equivalente proporcional de 552 horas dedicados a auditoría concurrente.
(...)
14. MONTO TOTAL Y FORMA DE PAGO
(...)
En Caso que no se cumpliera con la totalidad de los servicios requeridos, el pago de la retribución se efectuará proporcionalmente a los servicios ejecutados
(...)"



Que, con la Nota Informativa-Requerimiento N° 027-2020-USEG-HEVES de fecha 12 de mayo de 2020 (fs.363-Tomo 1, parte 1), la Unidad de seguros, requirió al Director del HEVES, la contratación de tres (03) médicos auditores para la Unidad de Seguros, adjuntando el TDR de quienes serían contratados por un periodo de "hasta quince (15) días calendarios de emitida la orden de servicio (...)" ; con una semana de diferencia, el mismo

servidor, (área usuaria) realiza requerimientos similares o paralelos, sin que el encargado de contrataciones realice los cuestionamientos o filtros pertinentes ni que la jefatura de la Unidad de Logística realice las observaciones pues al parecer era duplicado, y no denotaban la explicación del área usuaria del porque necesitaban 2 (dos) locadores individuales al mismo tiempo que una (1) empresa, la que ofrecía 3 (tres) locadores en su nómina para hacer las mismas labores, evidenciado en el contenido de los TDR de ambos requerimientos, los que son evidentemente similares:

CUADRO N° 02

TDR para la contratación de servicios de médicos auditores, para la Unidad de Seguros del HEVES.	
<p>Contratación del M.C. CHARLES EDWAR PADILLA GALVEZ " (...))</p> <p>5. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN Contratar una empresa para prestar servicios médicos auditores para realizar auditoría en sus dos líneas de acción (concurrente y auditoría electrónica) de las prestaciones de salud (ambulatorias, de hospitalización y emergencia), brindadas a los pacientes financiados por IAFAS en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador.</p> <p>(...)</p> <p>6.1. ACTIVIDADES-PRODUCTO</p> <p>a. Realizar 144 auditorías de prestaciones de salud, de forma simultánea en las visitas médicas de las salas de hospitalización de pacientes COVID 19 a través de reportes a distancia soportado con Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC).</p> <p>b. Coordinar por cada prestación la atención oportuna de medicamentos/insumos/ procedimientos de pacientes hospitalizados en las salas COVID -19.</p> <p>c. Realizar 288 auditorías de prestaciones de salud, de forma concurrente del servicio de hospitalización COVID 19, a través de la evaluación de la HCL, SISGALEN y Plataforma"</p> <p>d. Realizar el reporte de 14 atenciones brindadas a pacientes SIS a los sistemas de interfase del hospital, para su posterior envío al SIS (incluye atenciones de los servicios de observación, UCI/UCIN 'noche' y hospitalización COVID 19 y No COVID19).</p> <p>e. Acreditar a 288 pacientes atendidos en los Servicios de Hospitalización COVID19, UCI/UCIN 'noche' y Observación; y reporte de estados de cuentas a pagar de pacientes sin cobertura, de ser el caso.</p> <p>f. Realizar 16 auditorías de las altas de los servicios de Hospitalización, UCI/UCIN 'noche' y observación de los pacientes COVID 19 (incluye colocar correctamente estados de cuentas).</p> <p>g. Brindar apoyo al personal asistencial, sobre criterios de 14 auditorías y sus aspectos de registro de acuerdo con la normativa vigente (incluye la impresión de FUAS de las áreas COVID 19 para su posterior suscripción por el médico tratante).</p> <p>(...)</p> <p>8. RESULTADOS ESPERADOS (PRODUCTOS) Como productos entregables, el proveedor deberá presentar, lo siguiente:</p> <p>Único Producto: Informe detallando las actividades establecidas en el numeral 6.1 del presente documento, realizadas hasta quince (15) días calendario de emitida la orden de servicio.</p> <p>(...)</p> <p>14. MONTO TOTAL Y FORMA DE PAGO (...) En caso que no se cumpliera con la totalidad de los servicios requeridos, el pago de la retribución se efectuará proporcionalmente a los servicios ejecutados. (...)"</p>	<p>Contratación del M.C VICTOR RAUL MENA NAVARRO " (...))</p> <p>5. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN Contratar una empresa para prestar servicios médicos auditores para realizar auditoría en sus dos líneas de acción (concurrente y auditoría electrónica) de las prestaciones de salud (ambulatorias, de hospitalización y emergencia), brindadas a los pacientes financiados por IAFAS en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador.</p> <p>(...)</p> <p>6.1. ACTIVIDADES-PRODUCTO</p> <p>a. Efectuar la auditoría de las prestaciones de salud, de forma simultánea en las visitas médicas de las salas de hospitalización de pacientes COVID 19 a través de reportes a distancia soportado con Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC).</p> <p>b. Coordinar por cada prestación la atención oportuna de medicamentos/insumos/ procedimientos de pacientes hospitalizados en las salas COVID -19.</p> <p>c. Efectuar la auditoría de las prestaciones de salud, de forma concurrente del servicio de hospitalización COVID 19, a través de la evaluación de la HCL, SISGALEN y Plataforma.</p> <p>d. Realizar el reporte de atenciones brindadas a pacientes SIS a los sistemas de interfase del hospital, para su posterior envío al SIS. (Incluye atenciones de los servicios de observación, UCI/UCIN 'noche' y hospitalización COVID 19 y No COVID 19).</p> <p>e. Acreditar a los pacientes atendidos en los Servicios de Hospitalización COVID 19, UCI/UCIN 'noche' y Observación; y reporte de estados de cuentas a pagar de pacientes sin cobertura, de ser el caso.</p> <p>f. Realizar la auditoría de las altas de los servicios de Hospitalización, UCI/UCIN 'noche' y observación de los pacientes COVID 19 (incluye colocar correctamente estados de cuentas).</p> <p>g. Brindar apoyo al personal asistencial, sobre criterios de las auditorías y sus aspectos de registro de acuerdo con la normativa vigente (incluye la impresión de FUAS de las áreas COVID 19 para su posterior suscripción por el médico tratante).</p> <p>(...)</p> <p>8. RESULTADOS ESPERADOS (PRODUCTOS) Como productos entregables, el proveedor deberá presentar, lo siguiente:</p> <p>Único Producto: Informe detallando las actividades establecidas en el numeral 6.1 del presente documento, realizadas hasta quince (15) días calendario de emitida la orden de servicio.</p> <p>(...)</p> <p>14. MONTO TOTAL Y FORMA DE PAGO (...) En caso que no se cumpliera con la totalidad de los servicios requeridos, el pago de la retribución se efectuará proporcionalmente a los servicios ejecutados. (...)"</p>

Fuente: Nota Informativa-Requerimiento n. ° 027 -USEG-HEVES de 12 de mayo de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control - Órgano de Control Institucional del HEVES (fs.522-Tomo 1, parte 2)





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 23 de agosto del 2023

Que, en las actuaciones de la Unidad de Logística no se realizó el proceso de indagación de mercado; siendo esta acción de absoluta responsabilidad de la servidora **SULAI MILOUSKA CHACÓN CÓNDOR**, demostrado según detalle en el Informe de Control Especifico N° 011-2021-2-6356-SCE Periodo de 10 de marzo de 2020 al 06 de agosto de 2020 (fs.501-502-Tomo 1, parte 2) cuando se señaló: “1. Por no haber supervisado que se efectúe la indagación de mercado para determinar el valor referencial de la contratación de una empresa para prestar servicios de médicos auditores para la Unidad de Seguros del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, solicitado mediante Nota Informativa-Requerimiento N° 024-2020-USEG-HEVES de fecha 4 de mayo de 2020; y para la contratación del servicio de dos (2) médicos auditores para la Unidad de Seguros del (...), solicitado mediante Nota Informativa-Requerimiento N° 027-2020-USEG-HEVES de 12 de mayo de 2020, (...) actividad necesaria para determinar si en las referidas contrataciones correspondía aplicarse la Ley de Contrataciones del Estado”, en este punto al mencionarse dicho informe es de considerar que constituye una prueba pre constituida y que no ha sido cuestionada ni contradicha por lo que mantiene su valor probatorio;

Que, para mayor fuerza probatoria en el Informe de Control mencionado previamente se describió: “2. Por haber suscrito la Orden de servicio N° 0001770, emitida el 3 de junio de 2020, mediante la cual se contrató a la empresa Services and Health Perú S.A.C.- SHEALTH Perú S.A.C. para prestar el servicio de médicos auditores en el periodo del 3 al 17 de junio de 2020, sin advertir que dicha empresa presentó como parte de su personal ofertado a los médicos cirujanos Víctor Raúl Mena Navarro y Charles Edwar Padilla Gálvez, quienes –en forma individual- fueron contratados mediante las Órdenes de Servicio 0001758 y 0001759, respectivamente, ambas de fecha 3 de junio de 2020, para prestar el mismo servicio y en el mismo periodo establecido en la Orden de servicio N° 0001770; situación que, de haberse advertido oportunamente, habría evidenciado el alto riesgo de incumplimiento de las órdenes de servicio, como en efecto ocurrió”; afirmación del hecho que se demuestra con el siguiente cuadro:

CUADRO N° 03

Contratación de proveedores para realizar servicios de Médicos Auditores para la Unidad de Seguros del HEVES del 3 al 17 de junio de 2021 (fs. 524-Tomo 1, parte 2)

Proveedores	Staff de Médicos Auditores participantes	Orden de servicio				Comprobante de Pago			
		N°	Fecha de emisión	Plazo de ejecución	Importe Total en \$/.	N°	Fecha	Plazo de ejecución	Importe Total en \$/.
						7158			



MARTINEZ V

Empresa Services and Health Perú SAC - SHEALTH Perú SAC	- Charles Edward Padilla Gálvez. - John Peter Iparraguirre Castro. - Víctor Raúl Mena Navarro	001770	03/06/2020	Hasta 15 días de emitida la Orden de servicio de 2020.	28,334.16	7159	15/07/2020	Hasta 15 días de emitida la orden de servicio de 2020	28,334.16
Charles Edward Padilla Gálvez	Charles Edward Padilla Gálvez	001759			12,000.00	7676	06/08/2020		12,000.00*
						7677			
Víctor Raúl Mena Navarro	Víctor Raúl Mena Navarro	001758			6,500.00	7439	27/07/2020		6,500.00*
				7440					
					46,834.16	Total en S/.			46,834.16

Fuente: Orden de servicio por servicios prestados en la Unidad de Seguros del HEVES.

Que, de lo graficado puede establecerse claramente la diferencia del pago de los honorarios del servidor Charles Edward Padilla Gálvez y el servidor Víctor Raúl Mena Navarro, por los mismos servicios y tiempo de ejecución, con lo que se demuestra que no existió ni se realizó la indagación de mercado para determinar el valor referencial de la contratación, hecho que no fue advertido por la Jefa de la Unidad de Logística;

Que, no obstante, se debe señalar que todo procedimiento disciplinario tiene como presupuesto de validez la comunicación escrita de los cargos imputados a un servidor por parte de la entidad empleadora y la mención exacta de la normativa que presuntamente ha vulnerado con su conducta, así como la oportunidad de presentar el descargo en el plazo determinado razonable y de forma previa a la aplicación de la sanción;

Que, en ese orden de ideas, de la revisión del expediente se advierte que, la servidora Sulai Milouska Chacón Condor, fue notificada con el acto de inicio de PAD el 28 de setiembre de 2022; sin embargo, no presentó sus descargos de ley;

Que, ahora bien, sobre la posibilidad de modificar la sanción propuesta en el inicio del PAD y de acuerdo a lo establecido en los numerales 2.14¹, 2.15² y 2.16³ del Informe Técnico N° 1996-2019-SERVIR/GPGSC del 19 de diciembre de 2019 y en los numerales 2.5 y 2.6 del Informe Técnico N° 001604-2021-SERVIR-GPGSC del 13 de agosto de 2021 emitidos por SERVIR, en la fase instructiva el órgano instructor solo puede recomendar la ratificación o modificación de la sanción señalada en el acto de inicio de PAD o el archivo, de corresponder, toda vez que el órgano sancionador es la autoridad que finalmente decide la determinación de la sanción a imponer o no, de ser el caso;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta de corresponder, así en mérito a lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los fundamentos del Informe del Órgano Instructor contenidos en el informe de vistos, cuentan con la conformidad de este Órgano Sancionador y forman parte integrante de la motivación de la presente resolución, en lo que no se oponga ni se contradiga a su parte considerativa;



¹ "2.14 De este modo, de conformidad con el último párrafo del literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la LSC, concordante con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder".

² "2.15 Sobre este último aspecto, el Órgano Instructor podrá recomendar la ratificación de la sanción propuesta en el acto de inicio de PAD o su modificación por una sanción de menor gravedad o el archivo, de ser el caso, en el Informe Final correspondiente para ser remitido finalmente al Órgano Sancionador".

³ "2.16 Por tanto, debe quedar claro que, en la culminación de la fase instructiva, el Órgano Instructor solo tiene la facultad de recomendar la ratificación o modificación de la sanción propuesta inicialmente, pues la decisión final de determinar la sanción a imponer le corresponde al Órgano Sancionador del PAD ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM".



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 23 de agosto del 2023

Que, conforme a la recomendación del órgano instructor en el informe de los vistos, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario tienen la facultad de modificar la sanción propuesta en el informe de precalificación, siempre que ello se efectúe con la debida motivación. Así de acuerdo a lo citado precedentemente, este órgano sancionador acoge la recomendación de la sanción propuesta por el órgano instructor siendo esta menos gravosa⁴;

Que, siguiendo con la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario, este Órgano Sancionador notificó la Carta N° 105-2023-OGRH-HEVES de fecha 01 de agosto de 2023 a la servidora procesada, al correo electrónico y a su domicilio real, el día 07 de agosto de 2022, a fin de que ejerza su derecho de defensa mediante un Informe Oral, motivo por el cual se fijó fecha para el día 09 de agosto 2022 a horas 03:00 pm, el cual se realizó de manera virtual vía Google Meet, llevándose a cabo la fecha pactada, estando presente la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (Órgano Sancionador) y la servidora Sulai Milouska Chacón Córdor, para lo cual el Órgano Sancionador otorgó el plazo de 10 minutos a la servidora procesada, quien manifestó lo siguiente:

"Durante ese periodo, la Unidad de Logística no contaba con directivas para el tema de contrataciones menores a ocho (08) UIT, las cuales se encuentran establecidas en la Ley y el Reglamento.

Ahora señalan que no se hizo la indagación de mercado, para el tema de las contrataciones menores a ocho uit como son excluidas de la Ley no están obligadas se podría decir, si es que no existe una directiva aprobada por la Entidad, por ello es que las contrataciones en ese momento, para el caso de locación de servicios ya sean naturales o jurídicos se hacían directamente con un solo postor y a mi parecer no estaría acorde a la realidad de ese momento.

Otra cosa es que la suscrita en ese momento estaba encargada de la Unidad de Logística pero no realizaba las indagaciones de mercado; el tema de que contratamos a un médico que era CAS dentro de la planilla, esta empresa se presentó como tercero jurídico cabe resaltar que nosotros como logística contratamos proveedores, pero nuestro vínculo es con la razón social (la empresa), mas no con los médicos, si el medico trabajaba fuera de su horario laboral como CAS y trabajaba aparte para la empresa, eso a nosotros no nos prohíbe contratar a la empresa (...)"

Que, por lo tanto, ante la existencia de los medios de prueba descritos y analizados, estos son suficientes para crear la convicción de culpabilidad de la servidora Sulai Milouska Chacón Córdor, siendo recomendable imponerle una sanción como consecuencia de las acciones o conducta antijurídica acreditada, esto es su responsabilidad en la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, siendo obligación imponer la sanción que corresponda;

Que, estando a que la falta administrativa disciplinaria imputada esta debe analizar la gravedad del daño que se pudiera haber ocasionado al interés público y/o bien jurídico protegido a mérito de determinar que la sanción debe ser equivalente a la finalidad que

⁴ Fundamento 2.11, del Informe Técnico N° 1998-2016-SERVIR/GPGSC



persigue prevenir la falta administrativa, y al principio de **culpabilidad** como requisito para que opere la sanción, culpabilidad en su acepción de categoría jurídica, que incluye los elementos de capacidad de imputación, conocimiento de antijuricidad y la exigibilidad de la conducta conforme a Derecho, siendo este nivel donde se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidos como eximentes de responsabilidad, comprendidos en el artículo 104° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, en ese contexto, la sanción aplicable debe ser proporcional a los hechos materia de análisis, estableciéndose en virtud del Principio de Razonabilidad⁵, así como los criterios establecidos en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057⁶; por lo que este Órgano Sancionador para la, aplicación de la sanción ha ponderado los siguientes criterios:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte una afectación a los intereses generales del Estado, por no cumplir con la normativa establecida en la Ley de Contrataciones del Estado.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.** No aplica.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta entendiendo que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especialidad sus funciones, en relación a las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** La servidora Sulai Milouska Chacón Condor en el momento de los hechos era Jefa de la Unidad de Logística del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.
- d) **Las circunstancias en que se cometió la falta.** No aplica.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No aplica.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No aplica.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No aplica.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No aplica.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se advierte beneficio ilícito obtenido por parte de la servidora procesada.

Que, en ese sentido, habiéndose determinado e identificado la relación entre los hechos y la falta cometida por la servidora procesada, confluyen elementos atenuantes derivados del análisis de los criterios para la graduación de la sanción respecto a la responsabilidad administrativa atribuible, como son los antecedentes que se cuenta según el informe situacional no registra demerito alguno o que por su conducta haya obtenido un beneficio lícitamente, lo que no implica la concurrencia de supuestos eximentes de responsabilidad previstos en el artículo 104° del Reglamento general de la Ley N° 30057, lo que hace determinar a este Órgano Sancionador que el hecho infractor conlleva a colegir la responsabilidad administrativa de la servidora Sulai Milouska Chacón Condor, que constituye falta pasible de la sanción de amonestación escrita, señalada en el literal a) del artículo 88° de la Ley N° 30057;

Que, aunado a lo señalado precedentemente y teniendo en cuenta el **Principio de Razonabilidad** establecido en el numeral 1.4 del artículo 1° del D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”*; en ese sentido, este Órgano Sancionador determina que la falta cometida por la servidora **SULAI MILOUSKA CHACON CONDOR** es pasible de ser sancionada con **AMONESTACION ESCRITA**, la misma que será aplicada en el presente caso;

⁵ Previsto en el numeral 1.4 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual precisa que: *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”*

⁶ Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil

Artículo 87°- Determinación de la sanción a las faltas





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 23 de agosto del 2023

Que, la servidora procesada podrá ejercer su derecho de interponer los medios impugnatorios, mediante recurso de reconsideración o apelación teniendo como plazo perentorio quince (15) días hábiles después de notificada la presente resolución, según lo estipulado en el numeral 95.1 del artículo 95 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas pertinentes que resulten aplicables;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** a la servidora **SULAI MILOUSKA CHACON CONDOR**, Jefe de la Unidad de Logística del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, servidor bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, por su responsabilidad en la comisión de la falta de carácter disciplinario, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, la notificación del presente acto resolutorio al citado servidor, con las formalidades de ley.

Artículo 3°.- REMITIR para el archivo y custodia del expediente del presente procedimiento administrativo disciplinario, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS
VILLA EL SALVADOR


Abg. LUZ OFELIA MARTINEZ VELEZMORO
JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ÓRGANO SANCCIONADOR
HEVES

